



Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL

## DE MADRID.

### PARTE OFICIAL.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

##### Seccion de fomento.

Deseando S. M. la Reina (Q. D. G.) utilizar desde luego la línea telegráfica establecida desde esta corte hasta Irun, sin perjuicio de hacer en ella las mejoras que vaya sugiriendo la esperiencia, se ha servido resolver que se observen y guarden las disposiciones siguientes:

1.ª Unicamente los capitanes generales y los gefes políticos podrán dirigir por el telégrafo comunicaciones, ya sea á las secretarias del despacho, ó ya á las autoridades superiores de las provincias; pero usando solo de esta facultad con arreglo á las órdenes que reciban del gobierno y cuando la importancia y urgencia de las circunstancias lo exigieren.

2.ª Las demas autoridades que en casos graves, y cuando al mejor servicio público conveniga, tengan que transmitir sus comunicaciones por el telégrafo, las dirigirán con este objeto á los gefes políticos, los cuales cuidarán de remitirlas autorizadas con su firma á los respectivos gefes de la línea telegráfica.

3.ª Todo despacho telegráfico que pase bajo

su firma el gefe local de la línea telegráfica será considerado como oficial, y cumplimentado como si se recibiese suscrito por la misma autoridad de donde procede.

4.ª Las comunicaciones que los capitanes generales y los gefes políticos quieran transmitir por el telégrafo serán dirigidas bajo su firma á los respectivos gefes de línea, á los cuales corresponde darles la forma y redaccion definitiva mas conveniente para su mas pronta y fácil trasmision.

5.ª Estando rigorosamente prohibido á los gefes y subalternos del ramo telegráfico revelar en todo ó en parte el mecanismo de la trasmision de las notas telegráficas y su contesto, ninguna autoridad ó corporacion, cualquiera que ella sea, podrá exigirles esplicaciones sobre el particular, procurando por el contrario contribuir á que esta reserva sea fielmente observada.

6.ª Solo se permitirá la entrada en las torres telegráficas á los gefes políticos, á los capitanes y comandantes generales de los respectivos distritos á las personas que los acompañen, á los ingenieros de caminos, canales y puertos, y á los particulares que presenten la correspondiente autorizacion de los gefes de línea; pero nadie podrá presenciar la trasmision de los despachos telegráficos sino los encargados de este servicio.

7.ª Siendo las torres telegráficas un medio de comunicacion para el mejor servicio del estado, todo atentado que tenga por objeto interrumpir

pir la trasmision de los despachos ó interceptarlos, será reputado para la imposicion de la pena como si se hubiese cometido contra los correos de gabinete y conductores de la correspondencia general.

Los gefes políticos cuidarán de dar publicidad à esta disposicion en los Boletines oficiales ó por los medios que creyesen mas oportunos. Tanto las autoridades civiles como las militares dispensarán la mas àmplia proteccion á los puestos telegráficos y á sus empleados, auxiliándoles eficazmente en el desempeño de sus funciones.

8.<sup>a</sup> Cuidará igualmente la guardia civil de la seguridad de las líneas y de sus guarniciones prestándoles su apoyo cuando le necesiten, y procurando ponerlas à cubierto de todo atentado.

De real orden lo comunico à V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 26 de noviembre de 1846.—Pidal.—Sr. gefe político de....

*Seccion de instruccion pública.—Negociado número 1.<sup>o</sup>*

He dado cuenta à la Reina (Q. D. G.) del espediente instruido en este ministerio con motivo de la comunicacion de V. S. de 23 de octubre último, en la que manifiesta los inconvenientes que encuentra para que los cirujanos de segunda clase puedan ser matriculados en sexto año de medicina, por faltarles no solo el grado de bachiller en filosofia y el de medicina sino los estudios que antes se exigian para los cirujanos de la misma clase.

Entregada S. M. con todo detenimiento de los antecedentes de este asunto; y teniendo presente que los cirujanos de segunda clase se hallan inhabilitados para poder incorporar los cursos de cirugia que han ganado á la carrera de medicina, à causa de haberse derogado las reales órdenes que concedian aquella incorporacion por el artículo 4.<sup>o</sup> de la de 22 de febrero de 1845, en que se fijaron las condiciones bajo las cuales los cirujanos de tercera clase podian obtener el título de segunda, se ha dignado resolver, conformándose con el parecer del consejo de instruccion pública que desde ahora puedan seguir la carrera de medicina todos los cirujanos de segunda clase que incorporen los cursos ganados anteriormente bajo las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Los interesados han de presentar, no

solamente los títulos de bachilleres en filosofia y de cirujanos de segunda clase, sino tambien los documentos necesarios para probar que han cursado y ganado cinco años de estudios para obtener el último título.

2.<sup>a</sup> Se matricularán en el quinto año de la carrera de medicina, recibiendo despues de ganado este curso el grado de bachiller en medicina, sin el cual no podrán matricularse en el sexto.

3.<sup>a</sup> Se les tomará en cuenta para el grado de licenciados en medicina la cantidad que hubieren depositado para obtener el título de cirujanos de segunda clase.

4.<sup>a</sup> Todos los comprendidos en esta disposicion que se hallaren actualmente matriculados en cualquier año de la carrera que no sea el quinto, pasarán inmediatamente à la matrícula de este último año, el cual deberán cursar por precision para gozar de la gracia que se les concede, y poder recibir el grado de bachilleres en medicina.

De real orden lo digo à V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 25 de noviembre de 1846.—Pidal.—Señor rector de la universidad de esta corte.

*Seccion de administracion.—Negociado número 2.*

Excmo Sr.: Ha llamado la atencion de S. M. el que, à pesar de las diferentes aclaraciones hechas al real decreto de 3 de diciembre de 1845 sobre franquicia de correspondencia oficial, continúan elevándose à su real resolucion consultas ó reclamaciones infundadas que ocupan inútilmente el tiempo necesario para el despacho de otros asuntos de mayor importancia; y fin de remediar este perjuicio, la Reina (Q. D. G.) ha tenido à bien mandar prevenga à V. E., como lo verifico de su real orden que por esa direccion se haga conocer de nuevo à todas las dependencias de su cargo por medio de circular, à que deberá darse la mayor publicidad posible:

1.<sup>o</sup> Que el objeto principal del espresado real decreto, ademas de evitar todo género de cuentas con las autoridades y dependencias del gobierno, ha sido el de descargar al presupuesto general del estado de las cantidades que en él se consignaban para los gastos de correo de estas.

2.º Que bajo este principio no pueden disfrutar de la franquicia las que en el pormenor del artículo y capítulo respectivos de dicho presupuesto no tuviesen espresamente fijada alguna cantidad para pago de correspondencia ó correo, la cual haya dejado de comprenderse despues, ó debido ser excluida por consecuencia de la misma franquicia.

Y 3.º Que lo prevenido en el párrafo anterior debe servir de regla para todas las corporaciones é individuos, aunque dependan del estado, por la latitud que puede darse el art. 1.º del referido real decreto, siempre que determinadamente no se les cite en los demas artículos y reales órdenes aclaratorias.

Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 28 de noviembre de 1846.—Pidal.—Señor director general de correos.

#### INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La direccion general de contribuciones indirectas me dirige con fecha del 17 del corriente la comunicacion siguiente:

Deseando S. M. que desaparezcan las dudas que frecuentemente ocurren con motivo del establecimiento de arbitrios, y à fin de que los expedientes de propuestas se instruyan con la rapidez necesaria para que no se sigan perjuicios à los pueblos, se ha servido mandar en real orden de 29 de octubre, comunicada à los gefes políticos del reino por el ministerio de la gobernacion y trasladada por el de hacienda à la direccion en 10 del actual, que se observen las disposiciones siguientes:

1.º El restablecimiento de antiguos arbitrios y la aprobacion de los nuevos que se soliciten para atenciones municipales, provinciales ó con cualquiera otro objeto, corresponde exclusivamente al gobierno con arreglo à la legislacion vigente.

2.º Los que hayan sido concedidos à perpetuidad, ó sea por tiempo indeterminado deberán figurar todos los años en los respectivos presupuestos, sin cuya circunstancia no deberán exigirse, quedando por este hecho caducados.

3.º No podrán imponerse arbitrios que consistan en el restablecimiento total ó parcial de alguna de las contribuciones ó derechos suprimidos, como son los de ferias, correduría, fiel medidor, alcabalas de todas clases y demas que se encuentren en este caso: los gefes políticos y

los intendentes no darán curso à las solicitudes ó expedientes que comprendan propuestas de esta naturaleza.

4.º Como los gastos municipales de un pueblo deben gravar sobre él exclusivamente, no podrán imponerse arbitrios con aquel objeto sobre artículos que se estraigan para otros puntos sino solamente sobre los que se consuman en el mismo pueblo.

Y 5.º De nuevo se encarga que en la instruccion de estos expedientes no se omita ningun requisito que pueda ilustrar acerca del producto de los arbitrios solicitados, ni las demas formalidades prescritas en reales órdenes: à falta de otros datos se celebrará desde luego subasta pública para su arriendo, y se acompañará el expediente à la propuesta; pero cuidando de no llevar à efecto su exaccion hasta que sean aprobados por la superioridad.»

Lo que traslada à V. esta intendencia para su gobierno en la parte que le corresponda. Dios guarde à V. muchos años. Madrid 28 de noviembre de 1846.—Felipe Canga Argüelles—Sr. alcalde de.....

#### DIRECCION GENERAL DE LA ARMADA.

Habiéndose dignado S. M. por real orden de 27 del mes próximo pasado conceder plazas de aspirantes de número con asignacion al cuerpo de artillería de marina, que existen y resultarán vacantes para el primer semestre de 1847 en el colegio militar de los de marina, à D. Cayetano Perez, D. Feliciano Mallen, D. Siro Fernandez y D. Federico Carbia, como tambien supernumerarias para el cuerpo general de la armada à D. Francisco de Paula y D. José María Miranda, D. Eduardo Montojo y D. Alejandro Herrera, nombrando al mismo tiempo para suplentes de estos, en el caso de que no se presenten oportunamente ó sean reprobados en el examen de entrada, à D. Joaquin de la Torre, D. Miguel Cuadrado, D. Segismundo Bermejo, D. Alvaro Davila, D. Jesus Maria Cabrera, D. Enrique Trujillo, y D. Jacinto Rodriguez de Cela, prevengo à los espresados interesados que deben ocupar las plazas de número y supernumerarias se presenten en dicho establecimiento desde el 20 del mes actual hasta antes del 10 de enero próximo, à fin de que si cumplen los requisitos que previene el reglamento provisional se les sienta plaza en este dia, é igualmente prevengo à los nombrados para suplentes que se alistén para verificar

su presentacion en todo el referido mes de enero si fueren llamados por el director de dicho colegio.

Lo que se inserta en la Gaceta con arreglo à real determinacion de 20 de mayo último.

Madrid 1.º de diciembre de 1846.=P. I. del Excmo. señor director general, Casimiro Vignot.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

Se halla concluido y está de manifiesto en la sala consistorial del real sitio del Pardo por el término de ocho dias, el repartimiento del cupo que le ha correspondido por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería por lo respectivo al segundo semestre del año de la fecha para que en dicho término hagan los contribuyentes las reclamaciones que crean convenientes, en inteligencia, que trascurrido sin haberlo verificado, no serán oídas y les parará el perjuicio que haya lugar.

Para el segundo remate de la compostura del relox de la villa de Pozuelo de Alarcon, á que se halla hecha postura, está señalado el dia quince del corriente mes, de diez á doce de la mañana en las casas consistoriales de la misma.

El ayuntamiento del real sitio de S. Lorenzo, ha dispuesto sacar á remate los derechos sobre géneros de consumos de la hacienda nacional; el arbitrio municipal concedido por el Excmo. Sr. gefe político de la provincia sobre los mismos, y los locales y venta de dichos géneros. Si alguna persona quiere interesarse en cualquiera de los cuatro ramos que comprenden los citados géneros de consumo, á saber vino, aguardiente y rosoli, aceite, tocino añejo, y carnes, puede pasar á la secretaría de ayuntamiento á enterarse de las condiciones; y sus dos remates estan señalados, el primero para el dia 7, y el del décimo para el 14 del corriente, ambos desde las 10 de la mañana en adelante, en la sala consistorial, previo toque de campana.

Hallándose hecha postura en la cantidad de 4861 reales por los derechos de carnes en vivo y muertas del lugar de S. Sebastian de los Reyes [por todo el

año próximo de 1847 como asimismo á la casa Tajo y matadero por la de 450 reales se ha señalado para el primer remate el domingo 13 del actual á las diez de su mañana en las casas consistoriales.

Se halla vacante el partido de cirujano de la villa de Orusco; su dotacion 4400 rs. anuales pagados por los vecinos por trimestres anticipados siendo de cuenta del facultativo la cobranza. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al presidente del ayuntamiento francas de porte en el término de veinte dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín, pasados los cuales se procederá á su provision.

#### *Aviso interesante á los polvoristas.*

D. Manuel Hilariõ Alonso, vecino de Casarrubuelos, muy amante de las artes y ciencias, conociendo que muchos polvoristas, por carecer de las precisas nociones de fisica y química, no pueden hacer lucir su habilidad cual el público apetece, ha compuesto unas estrellas de infinidad de colores muy preciosos y brillantes para adorno de los cohetes volantes y demas artificios.

Los que gusten participar de este descubrimiento, se dirigiran á su autor por carta, franca de porte, que dirigiran por Illescas.

En la calle de la Luna, núm. 35, hay una comision para proporcionar dinero sobre fincas que esten en cualquiera sitio de esta provincia. En los pueblos que gusten utilizarse de sus servicios, pueden mandar un individuo que venga á verse con su director, el que les enterará de lo que deben de hacer para que por una módica retribucion se les pueda servir en sus mismos pueblos, evitando los viajes y gastos que son consiguientes.

### MERCADO.

*Madrid 2 de diciembre.*

Trigo de 43 à 50 rs. fanega.

Cebada de 29 à 30 id. id.

Algarrobas de 41 à 42 id.

Aceite de 56 à 58 rs. arroba.

Id. filtrado à 60.